

tandole asi mismo para que practique cuantas gestiones sean necesarias para obtener el cobro de los referidos adelantos, pudiese presentar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades, Ministerios o en cualquier otra oficina del Estado, asistir a las <sup>fas</sup> que tenga por conveniente aceptar, liquidaciones, conceder quitas, admitir en caso de que se crease, todos de la Deuda Española, satisfacer obligaciones, establecer recursos de todas clases incluso el Contencioso Administrativo, suscribir recibos, resguardos, o en cualquier otro documento que fuera necesario con referencia a los citados créditos, cederos, venderlos, o negociarlos, trasladarlos en la forma que estime conveniente, recibiendo por ellos el precio que estime conveniente en el plaza o plazas que convenga, podra asi mismo otorgar en cuantos casos



Noventa y cinco

Consulado General de España  
en la  
Habana



mentos públicos ó privados fueren necesarias para llenar cumplidamente este mandato, con facultad de ratificar, jurar, protestar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros con relevación en forma

\_\_\_\_\_ La primera de lo expuesto se obliga según derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Qui lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este este vecindario mayores de edad y sin escepcion para serlo.

\_\_\_\_\_ Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó el primero y firmaron todos \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer al compareciente, de constarme su satisfacción y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. Entre líneas = Rad =



vale, doy fe.

Don Marina

Antonio Diaz

Thurmer



Ante mi

Juan Pons

Noventay seis.

Mamma

Humero

mi  
P. H. S.



Se espide  
una copia de esta  
cédula el día  
su otorgamiento  
*[Signature]*



Noventa y siete.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se expedida conforme  
la copia de esta es-  
critura el día de  
su otorgamiento.

*[Signature]*

Número cuarentay seis.

Poder

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi  
Don Juan Polous y Martínez  
Vice Consul de España en esta  
Residencia comparece Doña Ma-  
ria del Carmen Valdes y Valdes,  
natural de la Habana, vecina  
de esta ciudad con residencia en  
la Calle de S. Domingo número dos  
cientos veinticuatro, viuda mayor  
de edad, ocupada en las labores  
de su casa.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Queda y cumple todo  
su poder cumplido, consilio, ge-  
neral, especial y tan bastante

como por derecho se requiera y  
necesario á Don Felipe Pacheco  
quaco, vecino de Madrid, Mayor  
de edad, para que en nombre de  
la compraciente pueda recla-  
mar, firmar liquidaciones, re-  
miras y novenetas, percibir y  
traer efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan  
sublmente á la otorgante por  
sueldos que debe recibir como  
solvista de Monte Pio Militar  
la Pagaduría de la Junta de  
Clases Pasivas, así como en la  
Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados  
y no percibidos por el Sr.  
segun <sup>se</sup> dispone en la Real  
orden de treinta de Abril de mil ochocien-  
tos setenta y uno los que le señale  
disposicion posterior como recti-  
ficacion de la primera Real  
orden o señalamiento definitivo  
cuyo fin le nombra su repre-



Noventa y ocho.

serbante con tal objeto y le autori-  
za para que presente reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase  
de Autoridades, y firme cuantos  
documentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Ordenacion de  
Pagas como en la Pagaduria y Con-  
taduria a que correspondan, el Minis-  
terio ó cualquier otra oficina del  
Estado sin limitacion, con facul-  
tad de ratificar ó rectificar y sustituir  
en casos necesarios, revocando susti-  
tuciones.

Y a la firmansa de lo espuesto  
se obliga segun clerelo.

Asi lo otorga siendo testigos  
Don Ramon Francisco Ferrado y Don  
Jose de Cato y Bello, ambos de este  
vecindario, mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice Consul a la otor-  
gante y testigos que renunciaron





a hacerlo por si se ratifica la primera y firmam todos.

De conocer a la comparecencia de costumbre su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe. Entre lineas = Se = vale = doy fe.

M<sup>ra</sup> del Carmen  
Valdes Virida de Vera

Ramon S. Ferrer  
Jose de Cuba y de Bellas



Ante mi  
Juan Pons



Se expedio  
una copia de esta  
critura el dia  
de Portorrico.

Noventa y nueve.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número cuarenta y siete.

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientas noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Masinos, Vice Consue de España en esta Residencia, comparece, Doña Marcelina Benemelis Valdes, natural de Regla, provincia de la Habana, con residencia en la calle de Santuario número cuarenta y uno, Viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dote.

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplios general especial, y tan bastante como por derecho se requiera

Se expedio primer copia de esta escritura el dia de su otorgamiento.  
Potous

ratifica la p...  
delos.

de la comparec...  
u ocupacion...  
cunto el present...

Consul doy pe...  
ale: doy fi.

Carmen  
Viuda de Vera

de Lobo y a Sello

mi  
Potous

y sea necesario a Don Ramon P  
era y Saravia, mayor de edad  
vecino de Madrid, para que en  
nombre de la causante pu  
da reclamar, firmar liquidac  
ciones, nominas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las cau  
tidades que se cicluden y le corre  
pondan mensualmente a la  
otorgante, por los sueldos que es  
be recibir como Pensionista de Utra  
te Pio Militar, por la Pagaduria  
de la Junta de clases Pasivas, as  
como en la Dependencia enca  
gada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por  
Ultramar, segun dispone se  
en la Real Orden de veintinueve  
de Junio de mil ochocientos se  
ta y dos, o los que le señale  
otra disposicion posterior, con  
rectificacion de la primera  
Real Orden, o señalamiento  
definitivo, a cuyo fin le nombra





Ciento.

su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria de que corresponda, Ministerio ó qualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocarlo y sustituciones.

Y de la firmosa de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga sin do testigos Don Antonio Diaz Fernandez, y Don Francisco Guerrero y Gellan, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.



Leído este documento por mí el Vice-Consue a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlos por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consue doy fe.

Marcelina Benemelis

Antonio Quin

*[Signature]*



Ante mí  
*[Signature]*



Se expidió una copia de escritura el día...  
*[Signature]*

Ciento uno.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se espúdo firmo  
na copia de esta  
escritura el dia de  
su otorgamiento.

*[Signature]*

Numero cuarenta y ocho

Poder

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil ochocien-  
tos noventa y nueve ante mi Don Juan  
Polous y Martinex, Vice-Consul de Espa-  
ña en esta Residencia, comparece Don  
Ramon Ruelas y Garcia, natural de  
Salamanca, provincia de Oviedo, vecino  
de esta ciudad con residencia en  
la calle de Neptuno, número ciento  
noventa y uno, casado, mayor de  
edad, empleado jubilado.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dote.

Que da y confiere todo  
su poder cumplido consilio general  
y especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y se necesaria  
a Don Felipe Pacheco Aguado veci-

este documento  
consue a la  
gas que remu  
por si, se rat  
y firmari

considera  
de constarme  
vecindad, y de  
ante contiene,  
e doy fe.

Arceлина Benimelis

*[Signature]*

*[Signature]*



no de Madrid, mayor de edad  
para que en nombre del comprador  
te, pueda reclamar, firmar las  
claciones, nominas y nominillas, pa  
cibir y hacer efectivas las cantidades  
que se acrediten y le correspondan  
mensualmente al otorgante por  
los sueldos que debe recibir como  
Jubilado de Hacienda, por la  
Pagaduria de la Junta de las  
Pasivas, asi como en la de fin  
de cuenta encargada de abonar  
los haberes devengados y no per  
cibidos por Ultramar, segun  
se dispone en la Real Orden  
de veintisiete de Diciembre de  
mil ochocientos noventa y cinco  
los que le señale otra disposicion  
posterior como rectificacion de la  
primera Real Orden o señalamiento  
definitivo, a cuyo fin le nombro  
su representante con tal objeto  
y le autoriza para que presente  
te reclamaciones y solicitudes con



Ciento dos.



toda clase de Autoridades y firme  
cuantas documentas sean necesarias  
para llevar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenacion  
de Pagas como en la Contaduria  
y Pagaduria a que correspondan,  
Ministerios o cualquier otra Oficina  
del Estado, sin limitacion, con facil-  
tad de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarias revocando sus-  
tituciones.

Y a la firmesa de lo  
expuesto se obliga segun derecho.

Qui lo otorga siendo tes-  
tigos Don Antonio Diaz Fernandez  
y Don Jose de Coto y Bello, ambos  
de este vecindario mayores de edad  
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a hacerlo  
por si, se ratifica el primero y fir-  
man todos.

De conocer al consular.

reciente, de constarme su ocupación  
y vecindad, y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice-Consul doy fe

Ramon Ruena

José de León y Bello

Ramon Ruena

Antonio Diaz



Ante mí

Juan Rojas

Doy fe, que la firma  
que antecede y dice Ramon F. Ferrado,  
que aparece tachada, no tiene ningun  
valor ni efecto y debe considerarse  
nula.



Juan Rojas



Se expidió  
una copia de  
escritura de  
su otorgamiento

Juan Rojas

Ciento tres.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero cuarenta y nueve.

Poder.

En la Ciudad de la Habana a veinticuatro de julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi, D<sup>o</sup> Juan Patous y Martines Vice-Consul de España en esta Presidencia, comparece Doña Serafina Esobedo y Moreno natural de Guama, Provincia de San Juan del Rio, residente de esta Ciudad con residencia en la calle de Virtudes numero cuarenta y nueve, virinda, mayor de edad dedicada a las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, ge-

Se expidió primer  
una copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento

*[Signature]*

fi. que la firma  
Ramón F. Ferrado,  
no tiene ningun  
be considerarse

*[Signature]*



neral, especial y tan bastante  
mo por derecho se requiera y ne  
cesario a Don Ricardo Boan y la  
jas y a Don Emilio Yufesta Boan  
mayores de edad y vecinos el p  
mo de la Compañía y el segundo  
Madrid, para que en nombre  
la compareciente, puedan los d  
y cada uno de ellos con la cual  
dad de insolidum juntos o sepa  
radamente, con entera indepe  
dencia, para presentar y resp  
documentos firmar instancias  
recursos, liquidaciones, sumas  
y nombrillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que re  
adieren tanto de lo atraído  
como de lo corriente y los que dev  
que en lo sucesivo y le correspon  
mensualmente a la otorgante  
los haberes que debe recibir como p  
nista de Montepío Militar por  
Real Orden de primero de febrero  
de mil ochocientos noventa y ocho





por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abarcar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ó las que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo efecto los nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, ni limitación, con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la primera de lo expuesto  
se obliga, según derecho.

En lo otorgado siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnades y Don Francisco Guerrero de ambos de este vecindario, mayor de edad y mi capacidad para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firmados.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Antonio Diaz

Serafina Escovedo

Viuda de Vega

J. Guerrero



Ante mí  
Juan Potius



Se expuso por  
una copia de  
escritura el de  
su otorgamiento

Potius



Ciento cinco.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero cincuenta

Poeler

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potero y Mastines, Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen, Dona Araceli Yndia y Lainez, natural de Puerto Principe vecina de Guanabacoa en la calle de Corral Falso numero noventa y cuatro, en su residencia accidental en esta ciudad, viuda mayor de edad, Dona Antonia Rufina Gonzalez y Gandacegui natural de la Habana con la misma vecindad y domicilio del anterior Sobtera, mayor de edad, Dona Maria Micaela Gonzalez e Yndia natural de Santiago de Cuba, Sobtera, mayor de edad con idéntica vecindad y domicilio, y Dona Maria del Carmen

Se expedio primer  
una copia de esta  
escritura el dia de  
su otorgamiento  
Potero

a de lo expues  
brecho.  
a mundo ter  
Dias firmada  
co Guerrero y  
adario, mayor  
bcion para su  
mento por mi  
ologante y te  
me a hacerlo p  
imera y firm  
  
la comparecen  
su ocupacion  
nante el prom  
Vice Consul de  
  
Dra Rufina Escobedo  
de Vega  
  
e nec  
  
mi  
Potero



General e Indio, natural de  
Santiago de Cuba (Soterra), mayor  
de edad, con la residencia y  
domicilio de las anteriores, y  
ocupadas todas en las labores  
de su sexo.

Aseguran hallarse en el  
no que sus derechos civiles pertenecen  
a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura  
pública y libre.

Que dan y otorgan todo su  
poder, cumplido, amplio, y general, expreso  
y bastante como por derecho se requiere  
y sea necesario a D. Juan Antonio  
nales, mayor de edad, vecino de Madrid  
para que en nombre de las comparecientes  
pueda reclamar, firmar liquidaciones  
nombradas y nominillas percibir y  
hacer efectivas las cantidades que  
se acuerden y le correspondan  
subsistente a las otorgantes, por las  
cuotas que deben recibir como Pensionistas  
viudas de Ultramar Civil, por la Ley



Ciento ses.



gaceta de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por ultramar según certificación de la Junta de Clases Pasivas de fecha doce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la anteriormente citada o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con el objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado sin limitación alguna en el de ratificar, rectificar o sustituir en caso necesario revocando sus substituciones.

Ya la primera de lo es  
puesto se obligan segun derecho  
asi lo otorgan siendo testigos  
Antonio Diaz Fernandez y  
Francisco Guerrero Yllán. de este  
vecindario mayores de edad y  
sin excepcion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a las otorga  
tes y testigos que renunciaron a  
cerlo por si, se ratifica la pro  
ra y firman todos.

De consue a las con  
parecientes, de constarme sus  
pacion y vecindad, y de cuanto  
el presente contiene, yo el Vice-  
Consul doy fe.

Araceli Vuda y Lirio

Antonio Gonzalez y Gudióegui

Maria Gonzalez i Tada

Carmen Gonzalez i Tada

Shuencel

Antonio Diaz

Ante mi  
Juan Pons



Se expedio  
una copia de es  
critura el dia  
otorgamiento.

Pons



Ciento siete.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número cincuenta y uno.

Poder

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don  
Juan Polans y Martinex, Vice-Consul  
de España en esta Residencia, con-  
parece Dona Rosa Inés Lainez  
natural de Puerto Principe, vecina  
de Guatabacoa calle de Cerral. Fue  
de número noventa, con residencia  
en esta ciudad soltera mayor de  
edad ocupada en los labores de  
su casa.

Segura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi finis la capaci-  
dad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de mandato  
y dices

Que da y confiere  
todo su poder cumplido, amplio  
general especial y tan bastante

Se expedio prime  
ra copia de esta es-  
critura el dia de su  
otorgamiento.  
Polans

primera de lo es  
segun derecho  
quido testigos  
mandos y de  
Hlan. de este  
res de edad y  
ora serlo  
este documento  
seul a la otorga  
renunciaron a  
atifica la pro  
alos  
rusear a las con  
ustarme sus  
ad, y de cuan  
ne, yo el Vice-  
Lida y Lainez  
Gandócegui  
Inés  
Lainez  
Antonio Lainez  
te mi  
Juan Polans



como por derecho se requiera  
y sea necesario á Dn Ramon.  
San Canales, mayor de edad y  
vecino de Madrid, para que  
á nombre de la comarca  
pueda reclamar, firmar liqui-  
daciones nominadas y nominadas  
peribir y hacer efectivas las can-  
tidades que se adeuden y le corre-  
pondan mensualmente á la  
storgante, por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista de  
Maute Pio Militar, por la Paga-  
duria de la Junta de Clases Pe-  
vas, así como en la Dependencia  
encargada de abonar los haberes  
devenzados y no percibidos por  
Ultramar, según dispone la  
Real Orden de veintinueve de  
Noviembre de mil ochocientos  
noventa y cinco, ó los que se  
ñale otra disposición posterior  
como rectificación de la primera  
Real Orden ó señalamiento definitivo



Ciento ocho.

tivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme en su nombre documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagas como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmansa de lo expuesto se obliga segun decretado.

Qui lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este docu-



mento nor mi el Vice-Consul  
a la otorgante y testigos que re-  
mendaron a hacerlo por si, re-  
ratifica la primera y firma  
los dos.

De consueo a la  
comparante, de consueo  
su ocupacion y vecindad y de  
cuanto el presente contiene, yo  
el Vice-Consul doy fe.

Rosa Enda y Larrea  
Antonio Diaz  
J. Guzmán



Ante mi  
Juan Pablos



Se espudio  
una copia de  
escritura el dia  
de otorgamiento  
Pablos

Cuento nuevo.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número cincuenta y dos

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potow y Martin, Vice-Consue de España en esta Residencia comparece Don José Urquidí y Carratalá, natural de Madrid, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Paula número setenta y una, casado mayor de edad, de profesión, teniente de Defensoria retirado.

Acuerda hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y clice.

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera

Se expedio por  
nueva copia de esta  
escritura el dia de  
su otorgamiento.

Potow

Vice-Consue  
que re  
erlo por sí, re  
y firman

consue a la  
e constarme  
recibida y de  
contiene, y  
do y fe

Enda y San  
Potow

mi  
Potow



y sea necesario, á Don. Felipe  
Pacheco Aguado, vecino de Ma-  
drid, mayor de edad, para  
que en nombre del compareciente  
pueda reclamar, firmar liqui-  
daciones, nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las canti-  
dades que se adeuden y le corre-  
pondan mensualmente al  
otorgante, por los sueldos que debe  
recibir como Retirado de Guerra por  
la Pagaduría de la Junta de Cuentas  
Pasivas, así como en la Depen-  
dencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no per-  
cibidos por Ultramar, segun  
dispone la Real Orden de veintiseis  
de Octubre de mil ochocientos  
noventa y siete, ó los que  
le señale otra disposicion posterior  
como rectificacion de la primera  
Real Orden ó señalamiento def-  
initivo, á cuyo fin le nombro  
su representante con tal objeto,





le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitación alguna en cuanto a ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo espuesto se obliga según derecho.

A lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrando y Don José de Coto y Belto, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vico Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se rati-

fica la primera y firman todos

De conocer al con-  
naciente, de constarme sus  
nacion y vecindad, y de cuantas  
el presente contiene yo el Vico-  
sul doy fe.

Jose Urquidi  
Camata

Ramon Ferrnando Jose de Coto y Bellon



Ante mi  
Juan Pons



Se expedio  
ra copia de  
critura el dia  
de firmamiento.  
Pons

Ciento once

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero cincuenta y tres.

Podex

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martines, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Francisca Acosta y Valdes, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Trocadero número sesenta y tres, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su serco.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dices.

Que da y confiere todo su poder, cumplido, cumplido, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pa

firmau toclo  
uocer al con  
starme su  
dad, y de cuanto  
yo el Vice-Consul

Jose Uquindi  
Camata  
Jose de Leco y de Balboa

mi  
P  
P

Se espidió primer  
ra copia de esta es-  
critura el dia de su  
otorgamiento.  
Potous



cheo Aguado, vecino de Madrid  
mayor de edad, para que en  
nombre de la compareciente, p  
da reclamar, firmar liquidacion  
es nominas y nominillas, per  
y traer efectivas las cantidades ex  
se adueñen y le correspondan  
igualmente a la otorgante por  
sueldos que debe recibir como Pen  
sionista de Monte Pio Civil, por  
la Pagaduria de la Junta de  
clases Pasivas, asi como en la D  
pendencia encargada de abona  
los haberes devengados y no per  
cibidos por Ultramar, segun Real  
Orden de diez y nueve de Septiembre  
de mil ochocientos noventa y seis, o  
los que le señale otra disposicion  
posterior, como rectificacion de  
la primera Real Orden o senten  
tamiento definitivo, a cuyo fin le  
 nombra su representante con tal  
objeto, y le autoriza para que  
presente reclamaciones y solicitudes



Ciento doce.

ante toda clase de Autoridades, y firme escritos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagas, como en la Pagaduria y Contaduria a' que correspondan, Ministerios o' cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarias, revocando sustituciones.

Y a' la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad, sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a' la otorgante y testigos que renunciaron a' hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a' la



comparciente, de constarme su ve  
nación y vecindad, y de acuerdo  
el presente contiene yo el Vice-Consul  
sul doy fe

Francisca Aosta y  
valdes

Ramon D. Ferrer

José de León y Peláez



Ante mí  
Juan Peláez



Se expedio  
nueva copia de  
escritura el di  
por otorgamiento  
Juan Peláez

Ciento trece.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número cincuenta y cuatro

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Peters y Mastines Vice-Consul de España en esta residencia comparece Dona Isabel Reyes y Flores, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la calle del Fulipán número dos, viuda mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Queda y cumple con todo su poder cumplido amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y

constarme su...  
y de cuenta  
yo el Vice-Consul

cisca Aosta y  
les

de Cuba y de Bell...

ri  
Peters

Se recibió primera copia de esta escritura el día de...  
otorgamiento.  
Peters



sea necesario á Don Casiano  
Alonso, Abogado, mayor edad  
y vecino de Madrid, para que  
en nombre de la compareciente  
pueda reclamar firmar liquidaciones,  
nombradas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan  
mensualmente á los  
otorgante por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista de  
Mante Pío Militar, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas,  
así como en la Dependencia  
encargada de abonar los haberes  
devergados y no percibidos  
por Attraction, según dispone  
la Real Orden de diez y nueve de  
Agosto de mil ochocientos ochenta  
ta y cuatro, ó los que le resulte ó  
disposición posterior, como rectificación  
de la primera Real Orden,  
ó señalamiento definitivo,  
á cuyo fin le nombra su re-



Ciento catorce.

presentante con tal objeto, y le au-  
toriza para que presente recla-  
maciones y solicitudes ante toda  
clase de Autoridades, y firme  
cuantos documentos sean necesa-  
rios para llevar cumplidamente  
este mandato, tanto en la Orde-  
nacion de Pagas como en la Pa-  
gadura y Contaduria a que corres-  
ponda Ministerios o cualquier  
otra oficina del Estado, sin limi-  
tacion, con facultad de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos nec-  
sarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga seguir clerico.

Qui lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Diaz Fer-  
nandez y Don Francisco Guerrero  
Yllán, ambos de este vecindario  
mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documen-  
to por mi el Vice-Causel de la



otorgante y testigos que renun-  
ciaran a hacerlo por sí, se ratifi-  
ca la primera y firmamos to-  
dos.

De conocer a la es-  
paciencia, de constarme su ac-  
tuación y vecindad, y en tanto  
el presente contiene, yo el Vico-  
sul clog pè.

Isabel Venes de Cuba

Antonio Diaz



Ante mí  
Juan Pons



Se expedio por  
una copia de este  
original el dia  
otorgamiento.



Ciento quince.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se expidió primer  
al copia de esta es.  
critura el día de su  
otorgamiento.

Numero cincuenta y cinco.  
Poder

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi  
Don Juan Potous y Mattinez Vice  
Consul de España en esta Residenc  
cia, comparece Don Joaquin Elli-  
ron Martos, natural de Cantoria  
Provincia de Almeria, vecino de  
esta ciudad con residencia en la  
Calle de Inquisidor numero diez  
y seis, siendo mayor de edad.

Segunda hallame en el  
pleno goce de sus derechos civiles, te  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dize:

Que da y cumple todo  
su poder amplio, cumplido, gene  
ral especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea necesar  
io a Don Felipe Pacheco Aguado,  
vecino de Madrid, mayor de edad,



Para que en nombre del interesado, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nóminas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los sueldos que debe recibir como Retirado de Guerra, por los Pagos de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abasar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real Orden de Trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme en los documentos sean necesarios para el





Ciento diez y seis.

nar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagas como en la Pagaduria y Contaduria a' que correspondan, Ministerias ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmansa de lo escripto se obliga segun derecho.

Asi lo otorgo siendo testigos San Ramon Francisco Ferrado y San José de Cabelo y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por si se ratifica el primero y firman todos.

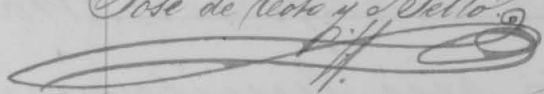
De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto

el presente contiene yo el Vice  
Consul doy fé.

Joacquina Mision



José de León y Bello



Ramon V. Ferrer



Ante mi

Juan Cobos



Se espudó prin  
Copia de esta es  
tada el día de  
otorgamiento

Juan Cobos



Ciento diez y siete.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero cincuenta y seis

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polons y Castañer, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Juana Garcia Bayllera, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la calle del Prado numero setenta y siete, viuda mayor de edad, ocupada en las labores de su casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dote.

Que da y confiere todo su poder cumplido auxilio general y especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco

Se estudió primera  
copia de esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.

Polons

yo el Vice

Don Juan Polons

Don Juan Polons

Don Juan Polons



Aguado, vecino de Madrid, mayor de edad, para que en nombre de la comitente pueda reclamar firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Monte Pío Civil, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia en cargo de ella abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según Real Orden de veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa, ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y



Ciento diez y ocho.

solicitudes ante toda clase de Auto-  
riedades, y firme cuantos documentos  
sean necesarios para llevar cum-  
plidamente este mandato, tanto  
en la Ordenación de Pagos como  
en la Pagaduría y Contaduría á  
que correspondan, Ministerios ó  
cualquier otra oficina del Estado,  
sin limitación, con facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios, revocando  
sustituciones.

Y a la firmeza de  
lo espuesto se obliga según derecho.

Esto otorgo siendo  
testigos Don Ramon Francisco  
Ferrado y Don José de Coto y Bello,  
ambos de este vecindario, ma-  
yores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leído este documen-  
to por mí el Vice-Consul a la  
otorgante y testigos que renuncia-  
ron a hacerlo por sí, se ratifica



la primera y firman todos.

De conocer a la  
comparciente, de constarme su  
ocupacion y vecindad, y de  
cuanto el presente contiene, yo  
el Vic-Consul doy fé.

Juan Garcia de  
Meralo

Ramon J. Ferrer

José de Cuba y Bell



Ante mí  
Juan P...



Se expidió primer  
Copia de esta es  
tado el día de  
Organización.

Ciento diez y nueve.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se expidió primera  
copia de esta escri-  
tura el día de su  
otorgamiento.

*[Signature]*

Numero cincuenta y siete

Poder

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil ochocien-  
tos noventa y nueve, ante mi Don  
Juan Potous y Mastines, Vice-Con-  
sul de España en esta Residencia,  
comparece Dña Concepcion Gar-  
cia Grosa, natural de la Habana,  
vecina de esta ciudad, con residencia  
en la calle del Prado numero setenta  
y siete, soltera mayor de edad ocu-  
pada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, fe-  
rmando a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dote.

Qui dá y confiere todo  
su poder cumplido amplio general  
especial, y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario  
a Don Felipe Delicias Aguado



vecino de Madrid, mayor de edad  
para que en nombre de la compañía  
reciente pueda reclamar firmes  
liquidaciones nóminas y nóminas  
Mas, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se adeuden y le  
correspondan mensualmente a la  
otorgante, por los sueldos que debe  
recibir como Pensionista de Ultramar  
Pío Civil, por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas, así como  
en la Dependencia encargados  
de abarcar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por Ultramar,  
según dispone la Real Orden  
de diez y nueve de Mayo de mil  
ochocientos ochenta y ocho, o los  
que le señale otra disposición pos-  
terior, como rectificación de la  
primera Real Orden o señalamiento  
definitivo, a cuyo fin le nombra su  
representante con tal objeto, y le au-  
toriza para que presente reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase



Ciento veinte.

de Autoridades, y firme en todos los documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, en todos series o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Cato y Bella, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Heido este documento por mi el Vic. Consul a la corte y ante y testigos que remenciaran a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.



Se conoce a la empu  
reciente, de constarme su ocupacion  
y veridica, y de cuanto el pre  
sente contiene yo el Vice-Consul  
doy fe

Concepcion Garcia, Reg.

Ramon V. Ferrnandez

Jose de Leito y Bella



Ante mi  
Joaquin Lopez



Se expidie por in  
na copia de esta  
critica el dia d  
por otro aniento

Joaquin Lopez

Ciento veintinueve

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero cincuenta y ocho.

Poder

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dña. Rosa Anillo y Torres natural de la Habana, accidentalmente en esta ciudad, con residencia en la calle de Corval. Falso número cincuenta y ocho, en Guanabacoa, soltera, mayor de edad ocupada en las labores de su sexo.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y cese

Qui dá y comparece todo su poder cumplido, amplio, general y especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco A.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

a la camp  
su ocupación  
auto el pre  
e Consul

cion Garcia, Dip  
oto y Belle

Ante mi  
Juan Potous



quendo, vecino de Madrid, mayor  
de edad, para que en nombre  
de la comarcesiente pueda recla-  
mar firmar liquidaciones, nom-  
brar y nominillas percibir y hacer  
efectivas las cantidades que adele-  
den y le correspondan mensualmen-  
te a la otorgante, por los sueldos  
que debe recibir como Pensionista  
de Monte Pio Civil, por la Paga-  
duria de la Junta de Clases Paro-  
vas, así como en la Dependencia  
encargada de abonar los habe-  
res devengados y no percibidos  
por Ultramar, según dispone  
la Real Orden de veintinueve de  
Octubre de mil ochocientos setenta  
y cuatro, o los que le señale otra  
disposición posterior, como rectifi-  
cación de la primera Real Orden  
o señalamiento definitivo, a cuyo  
fin le nombra su representante  
cual objeto, y le autoriza para  
que presente reclamaciones y sol-



Ciento veintidos.

citados ante toda clase de Autoridades, y firme enantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que corresponde, Ministérios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, reificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Calo y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que remuneraron a hacerlo por si; se ratifica la primera y firman todos.



De conocer a la ciudad  
pariente, de constarme su ocupa-  
cion y vecindad y de acuerdo el  
presente contiene, yo el Vice-Consul  
sul doy fe.

Rosa Anillo

Ramon S. Ferrer

José de Coto y a Bello



Ante mi  
Juan Coto



Se expidió primer  
copia de esta escri-  
tura el día de su  
firmado.

José de Coto

Ciento veintitres.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero cincuenta y nueve

Podér

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y elastines Vice-Consul de España en esta Residencia, con parece Doña Amada Gil y Galeeran, natural de Matanzas, vecina accidentalmente de esta Ciudad, con residencia en la Calle Marti número veintiocho, Regla, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su seso.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dices.

Queda y cumpiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Signature]*

reer a la com  
rnu su ocupa  
evento el  
el Vice-Cons

truello  
Coto y a Bello  
Ante mi  
Juan Potous



sea necesario a Don Felipe Pacheco  
Aguado, vecino de Madrid, mayor  
de edad para que en nombre del  
comparciente, pueda reclamar  
firmar liquidaciones nominadas  
y nominillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se ade-  
den y le correspondan mensua-  
mente a la otorgante por los su-  
dos que debe recibir como Pension-  
ista de Maute Pro Militar, por  
la Pagaduría de la Junta de  
Clases Pasivas, así como en la De-  
pendencia encargada de abo-  
nar los haberes devengados y re-  
percibidos por Ultramar según se  
dispone en la Real Orden de cinco  
de Noviembre de mil ochocientos  
noventa y siete, o los que le señale  
otra disposición posterior como re-  
tificación de la primera Real Orden  
o señalamiento definitivo, a cuyo  
fin le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para



Ciento veinticuatro.

que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagas, como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo espuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don José de Coto y Bella, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul



a' la otorgante y testigos que  
renunciaron a' hacerlo por si,  
ratifica la primera y firmada  
todos

De conocer a' la com  
pareciente, de constarme su ocu  
pacion y veracidad y de cuanto  
el presente contiene yo el Vice  
Consue doy fe

Amada Gil Vda de Villacampo

Ramon P. Sandoval

Juan de los Rios y Pallas



Ante mi  
Juan Pallas



Se expidió primer  
Copia de esta escri  
tura el dia de  
otorgamiento

Pallas



Ciento veinticinco.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número sesenta

Podex

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Palous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Teresa Diaz Alvarez, natural de la Habana vecina de esta ciudad con residencia en la calle Belascoain Casa de las Viudas, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su sesco

Mejora hallarme en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dote.

Queda y cumpiere todo su poder cumplido en su general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Palous

terceros que  
certos por sí,  
y firmados

haber a la com  
tarne su ocu  
y de cuenta  
re y el Vice

de Villacampa

Cobo y Bellón

Ante mi  
Juan Palous



Aguado, vecino de Madrid, mayor  
de edad, para que en nombre de  
la compareciente pueda reclamar,  
firmar liquidaciones, nombrar  
y nominillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se ade-  
uden y le correspondan mensua-  
mente a la otorgante por los suer-  
dos que debe recibir como Pensionista  
de Maute Pio Militar, por  
la Pagaduria de la Junta de  
Clases Pasivas, asi como en la De-  
pendencia encargada de abonar  
los haberos devengados y no por  
Ultramar, segun se dispone en  
la Real Orden de veintinueve de

Abril de mil ochocientos noventa  
cuatro, o los que le señale otra  
disposicion posterior, como rectifi-  
cacion de la primera Real Orden  
o señalamiento definitivo, a cuyo  
fin le nombra su representante  
con tal objeto, y le autoriza para  
que presente reclamaciones y



Ciento veintiséis.



sotrehudas ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria á que correspondan, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la primera de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrando y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul á la Otorgente y testigos que renunciaron á hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compe-  
reciente, en constarme su ocupacion  
cion y vecindad, y de cuanto el  
presente contiene, yo el Vice-Consul  
sul doy fe.

Feresa Diaz Oda  
de Montes.

Ramon S. Ferrate

José de Cuba y Bell



Ante mi  
Juan Ferrate



Se expidió por  
nueva copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

José de Cuba y Bell

Ciento veintisiete.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número sesenta y uno.

Poder.  
En la ciudad de la Habana  
a Veinticuatro de Julio de mil  
ochocientos noventa y nueve,  
ante mi Don Juan Potous  
y alartiner, Vice-Consul de  
España en esta Presidencia,  
comparece Doña Isabel Car  
lota Nicolau y Robato, na  
tural de la Habana, vecina de  
esta Ciudad con residencia  
en la Calle de Ejido número  
ocho, Viuda mayor de edad,  
ocupada en las labores de  
su sexo.

Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus de  
rechos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato  
y dice: Que da y confiere

Se expidió pri  
mera copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

*[Signature]*

a Díaz Vda  
Montes.

*[Signature]*

ante mi  
*[Signature]*



todo su poder cumplido, am-  
plio general, especial, y to-  
bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario,  
a Don Felipe Pasteco Aguardante  
Vecino de Madrid, mayor  
de edad, para que en  
nombre de la comarca  
pueda redamar, firmar las  
quidaciones, nóminas y nom-  
brillas, percibir y hacer espe-  
tivas las cantidades que se  
adenden y le correspondan  
mensualmente a la otorga-  
dante, por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista  
de Montepío Civil, por  
la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas así como  
en la Dependencia enca-  
rgada de abonar los su-  
beres devengados y no per-  
cibidos por Ultramar según  
dispone la Real Orden de creación



Ciento veintiocho.

de Abril de mil ochocientos noventa  
y cinco, o los que le señale otra dis-  
posicion posterior, como rectificacion  
de la primera Real Orden, o sea  
cambio definitivo, a cuyo fin  
le nombra su representante con  
tal objeto, y le autoriza para  
que presente reclamaciones y so-  
licitudes ante toda clase de  
Autoridades, y firme cuantos  
documentos sean necesarios  
para llenar completamente  
este mandato, tanto en la  
Ordenacion de Pagos, como  
en la Pagaduria y Contadu-  
ria a que correspondan, Mi-  
nistérios, o cualquier otra ofi-  
cina del Estado, sin limi-  
tacion, con facultad de ra-  
tificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios, pero  
como sustituciones.

Y a la primera de lo  
esposado se obliga segun



derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrer y Don Jose' de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la presente y firmamos todos.

De conocer a la empromente, de constarme su voluntad y veracidad, y de acuerdo el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Isabel Cortés Niño  
Plata 2<sup>a</sup> de Luchina

Ramon Ferrer

Jose de Coto y Bello



Ante mi  
Juan Plata



Se expidieron primer copia de esta escritura el dia de otorgamiento

Potus



Ciento veintinueve.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número sesenta y dos.

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Villarhines, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Dona Antonia Morejon y Bar-nuevo, natural de la Habana vecina de esta Ciudad con resi-dencia en la Calle de Maurique número uno B, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su sesco.

Arguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y elice:

Queda y confiere todo su poder cumplido, amplio general, especial y tan bastante

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Potous



como por derecho se requiera y  
sea necesario á Don Felipe Pacheco  
Aguado, vecino de Madrid,  
mayor de edad, para que  
en nombre de la comparen-  
te pueda reclamar, firmar  
liquidaciones, nóminas y nó-  
minillas, percibir y hacer per-  
tivar las cantidades que se  
acrediten y le correspondan  
mensualmente á la otorgante  
por los sueldos que debe recibir  
como Pensionista de Monte Pro-  
vincial, por la Pagaduría de  
la Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia encar-  
gada de abasar los haberes  
devergados y no percibidos por  
atrasar, según dispone la  
Real Orden de cuatro de Mayo  
de mil ochocientos noventa  
y dos, ó los que le señale otra  
disposición posterior, como rec-  
tificación de la primera Real



Ciento treinta

Orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios, o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, recluir y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Ya la firmosa de lo expresado se obliga segun derecho.

Asilo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Coto y Bello,



ambos de este vecindario, ma-  
yores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este docu-  
mento por mi el Vice-Consul  
a la otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por si,  
se ratifica la primera y fir-  
man todos.

De conocer a la  
comprarciente, de constarme  
su ocupacion y vecindad,  
y de cuanto el presente contin-  
ne yo el Vice-Consul doy fe

Antonia Morejon

Ramon V. Ferrn

José de Coto y Pello



Ante mi  
Juan Pons



Se expidie por  
nueva copia de est  
escritura el dia  
de otorgamiento.

Juan Pons



Ciento treinta y uno.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se expidieron por  
nueva copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

*[Signature]*

Numero sesenta y tres.

Podér

En la ciudad de la Habana  
a veintinueve de Julio de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mí  
Don Juan Polans y el doctor Vico  
Cónsul de España en esta Resi-  
dencia, comparece Don Tomas  
Velasco Marrero, natural de Puerto  
Principe, con residencia en esta ciu-  
dad, calle de Cancha numero once  
mayor de edad. viudo

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura  
de mandato y dolo.

Queda y cumpiere todo su  
podér cumplido, cumplido, general  
especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario,  
a Don Felipe Pacheco Aguado ve-  
cino de Madrid mayor de edad  
para que en nombre del con-



pariente, pueda reclamar, for-  
mar liquidaciones, nominas y  
nominillas, percibir y hacer re-  
sivas las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensualmente  
a la otorgante por los sueldos que  
debe recibir como Gubilizado en  
Campaña, por la Pagaduria de  
la Junta de clases Pasivas, asi como  
en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar  
segun se dispone en la Real Or-  
den de veintitres de Junio de mil  
cientos noventa o los que le señale  
otra disposicion posterior, como  
reclificacion de la primera Real  
Orden o señalamiento definitivo  
a cuyo fin le nombra su repre-  
sentante con tal objeto y le au-  
toriza para que presente reclama-  
ciones y solicitudes ante toda  
clase de Autoridades y firmen-  
ta en los documentos se an-





Ciento treinta y dos.

necesarias para llenar cum-  
plidamente este mandato, tan-  
to en la Ordenacion de Pagas  
como en la Pagaduria y Conta-  
duria a' que correspondan, Mi-  
nistérios o en cualquier otra Ofici-  
na del Estado sin limitacion,  
con facultad de ratificar, rec-  
tificar y sustituir en casos nec-  
esarias, revocando sustituciones

Y a' la firmeza de lo espues-  
to se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Ramon Francisco Fe-  
rrado y Don Jose de Coto y Bello  
ambos de este vecindario, ma-  
yores de edad y sin excepcion  
para serlo

Leido este documento  
por mi el Vice Consul al otor-  
gante y testigos que remu-  
naron a' hacerlo por si, se ratifica  
el primero y firman todos.

De conocer al punto

pareciente, de constarme su ocu-  
pacion y vecindad y de cuanto  
el presente contiene yo el  
Consul. doy fé.

A ruego del interesado  
no saber lo cierto.

*Guillermo Garcia*

*Ramon S. Ferrer*

*José de Coto y Bello*

Gratis



Ante mí  
*Juan Ponce*



Se expidió  
una copia de es-  
ta escritura el día  
de hoy.

*José de Coto y Bello*

Se expidió se-  
gunda copia de  
esta escritura  
el día 22 de Mayo  
de 1900



Ciento treinta y tres.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero sesenta y cuatro

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polans y Martinez, Vice-Consul de España en esta Presidencia, comparece Dña. Melarica de Santalis y Cambiari, natural de San Juan de Puerto Rico, vecina en esta ciudad, con residencia en Guanabacoa calle de San Juan número cuatro, soltera mayor de edad ocupada en las labores de su sexo.

Mejora hallare en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandatos y dice.

Que da y comparece todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Signature]*

Se expidió segunda copia de esta escritura el día 22 de Mayo de 1900

tarme su ac...  
y de cuenta...  
re yo el...

el interesado...

*[Signature]*

*[Signature]*

Ante mi  
*[Signature]*



como por derecho se requiera y sea  
necesario, a Don Felipe Pacheco  
Aquado, vecino de ella ciudad, ma-  
yor de edad, para que en su  
nombre pueda reclamar, firmar  
liquidaciones, nóminas y nómi-  
nas, percibir y hacer efectivos  
las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensualmente  
a la otorgante, por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista de  
Monte Pro Civil, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia encarga-  
da de abonar los haberes de ven-  
guedos y no percibidos por Ultramar  
según Real Orden de cinco de  
Octubre de mil ochocientos sesenta  
y seis, ó los que le señale otra dis-  
posición posterior, como rectifica-  
ción de la primera Real Orden,  
ó señalamiento definitivo, a cuyo  
fin le nombra su representante  
con tal objeto, y le autoriza





Ciento treinta y cuatro.

para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría ó que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho

que lo otorga siendo

testigos Don Ramon Francisco Ferrado, y Don José de Cato y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul á la otorgante y testigos

que renunciaron a hacerlo por  
sí, se ratifica la primera y  
firman todos.

De conocer á los  
comparecientes, de constar  
su ocupación y vecindad,  
de cuanto el presente contiene  
yo el Vice-Consul doy fe.

Adelaida de Santalicia

José de León y Bello

Ramón V. Ferrer



Ante mí  
Juan P. [Signature]



Se expidió  
una copia de esta  
escritura el día  
de [Signature]

[Signature]

Ciento treinta y cinco

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número treinta y cinco  
Poder.

En la Ciudad de la Habana  
a Veinticuatro de Julio de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi  
D. Juan Potous y Martner,  
Vice-Consul de España en esta  
Residencia, comparece Don Manuel  
Diana Rabay, natural de Carta  
gena Provincia de Murcia, ve  
cino de esta ciudad en la Calle  
de Bernaza número cincuenta  
y cuatro, casado, mayor de edad  
y de profesión Armero.

Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus dere  
chos civiles, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal ne  
cesaria para otorgar esta es  
critura de mandato y dice:  
Que da y confiere  
todo su poder cumplido, amplio,  
general, especial y tan lar  
gamente como por derecho se

Se expedio pri  
mera copia de esta  
escritura el dia de  
su otorgamiento.

*[Signature]*

a hacerlo por  
primera y

conocer á lo  
constante  
de la ciudad,  
ante contien  
el cloy fe.

ida de Santalía

*[Signature]*

Ante mi  
*[Signature]*



requerida y sea necesario a  
Felipe Pacheco Aguado, vecino  
de Madrid, mayor de edad,  
para que en nombre del em-  
presario pueda reclamar,  
firmar liquidaciones, nominas  
y nominillas, percibir y ha-  
cer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le corres-  
pondan mensualmente al  
otorgante por los sueldos que  
debe recibir como Armero Re-  
tirado, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Par-  
vas, así como en la Depen-  
dencia encargada de abo-  
nar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar  
según orden de la Capitanía  
General, o los que se  
diere otra disposición pro-  
terior, como rectificación  
de la primera o señalamiento  
definitivo, a cuyo fin le nom-





Ciento treinta y seis

bra su representante con tal  
objeto, y le autoriza para que  
presente reclamaciones y solici-  
tudes ante toda clase de Auto-  
ridades, y firme, cuantas do-  
cumentos sean necesarios para  
llenar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Ordenación  
de Pagos como en la Pagade-  
ria y Contaduría, a que  
corresponda, Ministerio, o cual  
quier otra Oficina del Estado,  
sin limitación, con facultad  
de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios, re-  
vocando sustituciones.

Y a la firmada de  
lo expuesto se obliga según  
derecho.

Así lo otorga siendo  
testigos Don Ramon Francisco  
Ferrado y Don Jose de Coto y  
P. Bello, ambos de este vecin-  
dario, mayores de edad y

sea excepto para serlo.

Leído este documento por mí el Vno Consul al otorgante y testigos que renuncian a lo serlo por sí, se ratificó la primera y firman todos.

De conocer al empresario residente, de constarme su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vno Consul doy fe.

Manuel de

José de Coto y Pello

Ramón V. Forcadas



Ante mí  
Juan Ponce



Se expidió por  
una copia de esta  
leída el día de  
otorgamiento  
Ponce

Ciento veinte y siete

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número sesenta y seis

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Don Juan Polans y Clastrier, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Mercedes Rodríguez de Gurre y Valdes, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle del Águila número cuarenta y cuatro soltera mayor de edad ocupada en las labores de su seso

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dote.

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante

Se expidió primer  
una copia de esta escri-  
tura el día de su  
otorgamiento

Polans

serlo.

documentos por

al otorgante

naire a la

ratific la

non todo.

al compra

arme su ocu

8, y de cuant

8, yo el Vis

!

Manuel De

Ramón S. Forado

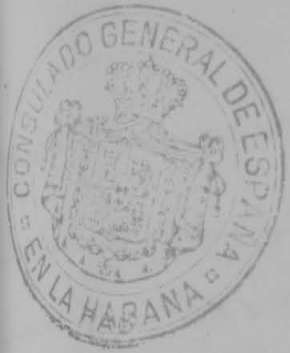
Ante mí

Juan Polans



como por derecho se requiera y sea  
necesario, a Don Felipe Pacheco  
Aguado, vecino de Madrid, ma-  
yor de edad para que en nom-  
bre de la compareciente pueda  
reclamar, pimir liquidacio-  
nes, nóminas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las canti-  
dades que se adeuden y le es-  
respondan mensualmente  
a la otorgante por los sueldos  
que debe recibir como Pensione-  
rista de Maute Pío Civil, por  
la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como en  
la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por Ultra-  
mar según dispone la Real  
Orden de doce de Marzo de mil  
ochocientos noventa, o los que  
le señale otra disposición poste-  
rior, como reafirmación de la  
primera Real Orden o señalar





Ciento treinta y ocho.

miento capitativo, a cuyo fin se nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme en autos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandado, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, facultada de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus actuaciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según de verho.

Así lo otorga y firmo yo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Coto y Bello ambos de este vecindario.

mayores de edad y sin excepciones  
para serlo.

Leído este docu-  
mento por mí el Vice-Consul  
a la otorgante y testigos que  
asistieron a hacerlo por lo  
se ratifica la primera y fir-  
man todos.

De convar a la  
compareciente, de constar  
su ocupación y vecindad, y en  
cuanto el presente contiene, yo  
el Vice-Consul doy fé.

Mercedes Padreguez de Hues

José de León y Obello  
Ramon S. Ferrer



Atte mi  
Juan Padreguez



Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

José de León



Ciento treinta y nueve.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Signature]*

Número sesenta y siete

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Polow y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Emilia Riveran Garcia, natural de Guauajay vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de Caudesa número cincuenta y tres, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su sero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere todo su poder cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera



y sea necesario á Don Felipe Par  
ca Aguado, vecino de Madrid  
mayor de edad, para que en  
nombre de la compareciente  
pueda reclamar, firmar los  
quidaciones, nominas y nomina  
llas, percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensualmente  
a la otorgante, por los sueldos  
que debe recibir como Pen  
sionista de Monte Pío Militar,  
por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como en  
la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar  
según dispone la Real Orden  
de siete de Setiembre de mil ochocientos  
noventa y siete, o los que  
le señale otra disposición pos  
terior, como rectificación de la  
primera Real Orden, o señalam  
iento definitivo, a cuyo fin



Ciento cuarenta.

le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que corresponda, Ministerios o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto se obliga según derecho.

Qui lo otorga sin testigos Don Ramon Francisco Yerrero y Don Jose de Coto y Pello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.



Leído este documento  
por mi el Vice-Consul  
la otorgante y testigos que  
nunciaron a Macco por si,  
ratifica la primera y firma  
los dos.

De conocer á lo  
comparciente, el constar  
su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente con-  
tiene, yo el Vice-Consul doy  
fe.

Emilia Riveron

José de León y Pello

Ramon S. Ferrer



Ante mí  
Juan Ponce



Se expidió primera  
copia de esta escri-  
tura el día de su  
otorgamiento.

Rafael



Ciento cuarentayuno.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número sesenta y ocho.

Poder.

En la Ciudad de la Habana a  
veinticuatro de Julio de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi Don  
Juan Potous y el Portiner, Vice-  
Consul de España en esta Re-  
sidencia, comparece Dona Lo-  
renza Guerrero y Valdés, na-  
tural de <sup>Habana</sup> ~~la Habana~~, vecina  
de esta Ciudad con residencia  
en la Calle de Enrique número  
ciento treinta y seis, viuda mayor  
de edad, ocupada en las la-  
bores de su sexo.

Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere  
todo su poder, completo,  
amplio general, especial,

Se expidió primera  
copia de esta escri-  
tura el día de su  
otorgamiento.

*[Handwritten signature]*

ste documen  
Consul  
tigas que re  
olo por si,  
va y firma

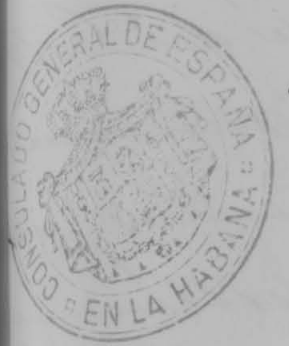
reocer a lo  
e constar  
reciudad  
presente con  
Consul de

Riveron  
*[Handwritten signature]*

Ante mi  
*[Handwritten signature]*



y son bastante como por dere-  
cho se requiriera y sea neces-  
sario a Don Felipe Pezuela  
Aguado, vecino de Madrid,  
mayor de edad, para que  
en nombre de la empresa  
pueda reclamar, firmar liqui-  
daciones, nominales y nominadas  
percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se adeuden y  
le correspondan mensualmente  
a la otorgante, por los sueldos  
que debe recibir como Pension-  
ista de Monte Pío Militar,  
por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como  
en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes de  
vencidos y no percibidos por  
Ultramar, según Real Orden  
de veinte de Agosto de mil ochocientos  
ochenta, o los que le se-  
ñale otra disposición por-  
terior, como rectificación



Ciento cuarenta y dos.



de la primera Real Orden, o  
señalamiento definitivo, a cuyo  
fin le nombra su representen-  
tante con tal objeto, y le auto-  
riza para que presente toda  
reclamacion y solicitudes contra  
toda clase de Autoridades, y  
firme cuantos documentos, sean  
necesarios para llenar cumpli-  
damente este mandato, tanto  
en la Ordenacion de Pagos  
como en la Pagaduria y  
Contaduria a que correspondan,  
Ministerios o en cualquier otro ofi-  
cina del Estado, sin limita-  
cion, con facultad de ratifi-  
car, rectificar y sustituir  
en casos necesarios, necesari-  
do sustituciones.

Y a la firmura de  
lo expuesto se obliga segun  
derecho.

A lo otorga siendo  
testigos Don Remon Romanos

Fernando y Don José de Coto  
y Bello, ambos de este vecin-  
dario mayores de edad y su  
ocupacion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a la  
otorgante y testigos que me  
acompañaron a hacerlos por lo  
se ratifica la primera y  
firmaron todos.

De conocer a la  
acompañante, de constarme  
su ocupacion y vecindad,  
y de cuanto el presente  
tiene, yo el Vice-Consul  
 doy fe: = Fernando = la Habana  
Dno Sale. = entre firmas Matanzas  
Poyfi = Lorenza Guerrero  
Nº de Hijos

Ramon Ferrando



José de Coto y Bello

ante mí  
Juan Ferrando



Se expidió prim  
a copia de esta escri  
tura el día de su ot  
orgamiento.

Juan Ferrando



Ciento cuarenta y tres.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número sesenta y nueve.

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientas noventa y nueve, ante mi Don Juan Pobos y Castiños, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Santa Evarista Maruello y Santa Cruz natural de corralillo vecina de esta ciudad, con residencia en Guanabacoa, calle de Palo Blanco número treinta y uno soltera mayor de edad, ocupada en las labores de su seseo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Queda y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial, y

Se expidió primer copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Signature]*



tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a Don  
Felipe Pacheco Aguado, vecino  
de Madrid, mayor de edad,  
para que en nombre de la  
compradiente pueda re-  
clamar firmar liquida-  
ciones, nominas y nominas  
llas, percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se  
adeuden y le correspondan  
mensualmente a la dotación  
asente, por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista  
de Monte Pío Militar, por la  
Pagaduría de la Junta de  
Clases Pasivas, así como en la  
Defendería encargada  
de abonar los haberes de  
vergados y no percibidos  
por Ultramar, según dispone  
la Real Orden de tres de  
Septiembre de mil ochocientos  
setenta y nueve, o los que le se



Ciento cuarenta y cuatro

ñale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le Autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme enantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagas como en la Pagaduría y Contaduría de que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina de Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo espuesto se obliga según el reclamo.



Así lo otorga sus  
testigos Don Ramon Francisco  
Terraco y Don José de Ceato y Bello  
ambos de este vecindario, ma  
yores de edad y sin excepciones  
para serlo.

Leido este docu  
mento por mi el Vice-Consul  
a la otorgante y testigos que  
nunciaron a hacerlo por si,  
ratifica la primera y firmo  
todos.

De conocer a la  
compareciente, de constar  
me su ocupacion y vecindario  
y de cuanto el presente conten  
ne yo el Vice-Consul doy fe  
Evarista Marcuello

José de Ceato y Bello Ramon F. Ferrer



Ante mi  
Juan Cobas



Se expidió primera  
copia de esta escritura  
el día de su otorgamiento.

José de Ceato y Bello

Consul



Ciento cuarenta y cinco.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número setenta

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Polso y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece Doña María de Jesus Layas y Bazan, natural de la Habana vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de San Miguel número doscientos treinta y dos viuda mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Queda y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.  
*[Signature]*

lo otorga si...  
au Francisco...  
de Cato y Bell...  
indario, m...  
in excepci...  
lo este do...  
ice-Consul...  
itigas que...  
erto por si...  
ra y firman...  
conocerá la...  
de constar...  
y vecindad...  
ente cont...  
sul doy p...  
arcuello  
S. Ferm...  
Ante mí...  
Juan Polso



bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario a Juan  
Felipe Pacheco Aguado, vecino  
de Madrid, mayor de edad,  
para que en nombre de la  
comprovinciente pueda re-  
clamar, firmar liquidacio-  
nes, nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las  
contribuciones que se adeuden  
y le correspondan mensualmente  
a la otorgante, por los su-  
dos que debe recibir como  
Pensionista de Monte Pro Mi-  
litar, por la Pagaduría de  
la Junta de Cajas Pasivas,  
asi como en la Dependencia  
encargada de abonar los  
haber devengados y no  
percibidos por Ultramar se-  
gun dispone la Real Orden  
de veintitres de Agosto de mil o-  
cientos ochenta y tres, o los que  
senalare otra disposicion posterior



Ciento cuarenta y seis.



como rectificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme en cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Ya la primera de lo expuesto se obliga según de verdad.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francis-

co<sup>o</sup> Fernando y San José de Coto y Bello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer de la compareciente, de constar su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Ramon S. Ferrer

N<sup>o</sup> de Tomas Lays Barro

Jose de Coto y Bello



Ante mi  
Juan Ferrer



Se expidio primer copia de esta escritura el dia de su otorgamiento.

Potus



Ciento cuarenta y siete

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Número setenta y uno.

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Elena Pichardo y Rodriguez, natural de la provincia de Santa Clara, vecinada de esta ciudad, con residencia en Guanabacoa calle de Barreto numero ochenta y seis, viuda, mayor de edad ocupada en las labores de su sexo

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi finis la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido am-

Se expidió primeramente copia de esta escritura el dia de su otorgamiento.

Potous

é en Coto y  
vecinarios  
y sin excep

este docu  
Vice-Consul  
y testigos  
a hacerlo  
la primera

proceder a lo  
constante  
vecinarios  
esente con  
Consul

Lays Barrera

Coto y Pello

Ante mi  
Juan Potous

plio, general, especial y tan baste  
tante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario a Don  
Felipe Pacheco Aguado, vecino  
de Madrid, mayor de edad, pa-  
ra que en nombre de la com-  
pañía pueda reclamar, firmar  
liquidaciones, nóminas y nom-  
brillas, percibir y traer efectivas las  
cantidades que se ordenen y le  
correspondan mensualmente  
a la otorgante, por los sueldos  
que debe recibir como Pensionado  
de la Maestre Ría Civil, por los  
Pagos de la Junta de Clases  
Pasivas, así como en la Depen-  
dencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no  
percibidos por Ultramar, según  
Real Orden de siete de Enero de  
ochocientos ochenta y siete, o los  
que le señale otra disposición  
posterior, como rectificación  
de la primera Real Orden,



Ciento cuarenta y ocho

ó señalamiento de finqueros, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagas como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, reconfirmar, y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

En la firmeza de lo espuesto se obliga según se ve elv.

Así lo otorga sin dolo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Yari de Cato y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion





para verlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul á la otorgante y testigos que remuevan á hacerlo por sí, se ratificó la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de acuerdo el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Elena Richards *vi* de Petlio

José de León y Pello

Ramon V. Ferrer



Ante mí  
Juan Pous



De repudio primera copia de esta escritura en el día de su otorgamiento.

Pous

Cu

Com

Ciento cuarenta y nueve.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número setenta y dos

Poder

En la ciudad de la Habana a  
veinticuatro de Julio de mil  
ochocientos noventa y nueve  
te mi Don Juan Polans y Lar-  
trier, Vice-Consul de Espa-  
ña en esta Residencia con-  
rece, Don Nestor de Santalís y  
Gambienri natural de San Juan  
de Puerto Rico, vecino accidental  
mente de esta Ciudad, con re-  
sidencia en Guanabacoa Calle  
de San Juan número cuatro, de  
profesion Jubilado.

Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura de man-  
dato y olee.

Queda y cumpiere  
todo su poder, cumplido, amplio,  
general, especial, y tan bastan

Se expidió primera  
 copia de esta escritura  
 el día de su otorgamiento.

*[Signature]*

este documento  
consul a la  
que remunen  
se ratifica  
an todos  
nocer a la  
constarme su  
dad, y de  
contiene, y  
y fe,  
de Felicio

*[Signature]*

ate mi  
an Polans

te como por derecho se requiera  
y sea necesario á Dn Felipe  
Pacheco Aguado, vecino de Ma-  
drid, mayor de edad, para  
que en nombre del compareciente  
pueda reclamar, firmar liquidaciones,  
nombradas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se ordenen y le  
correspondan mensualmente  
al compareciente, por los sueldos  
que debe recibir como Yubilado de  
Gracia y Justicia, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas,  
asi como en la Dependencia  
encargada de abonar los  
haberes devengados y no  
percibidos por atrasar, segun  
dispone la Real Orden de veinti-  
cuatro de Julio de mil ochocientos  
noventa y siete, o los que le se-  
ñale otra disposicion posterior,  
como rectificacion de la pri-  
mera Real Orden, o señalada





Ciento cincuenta.



umento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme en autos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Orelencion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrnado y Don José de Cato y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocerse concurriente, de constarme su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Rector de Montalís

José de Coto y Pello

Ramon J. Ferrer



Ante mí  
Juan Potos



Se expidió por mi copia de esta escritura el día de otorgamiento

Potos

Ciento cincuenta y uno.

Consulado General de España  
en la  
Havana



Número setenta y tres

Podér

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientas noventa y nueve, ante mi Don Juan Polans y el Martiner Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Magdalena Villar y Boudet, natural de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad con residencia en la Calzada de Galiano número veintiseis viuda mayor de edad ocupada en las labores de su casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado

Se expedio primer  
una copia de esta escri  
tura el dia de su  
otorgamiento

Polans

Ramon J. Ferrer

Ante mi  
Juan Polans



vecinos de Madrid, mayor de  
edad, para que en nombre de los  
comparecientes, pueda reclamar  
firmar liquidaciones nominativas  
y nominillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se ade-  
deu y le correspondan mensual-  
mente a la otorgante por los suer-  
dos que debe recibir como Pension-  
ista de clase Pío Militar, por  
la Pagaduría de la Junta de  
clases Pasivas, así como en la  
dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no per-  
cibidos por ultramar según  
se dispone en la Real Orden  
de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos  
noventa y seis, o los que le señale  
otra disposición posterior con  
rectificación de la primera  
Real Orden o señalamiento de-  
finitivo a cuyo fin le nombro  
su representante con tal objeto,  
y le autoriza para que presen-



Ciento cincuenta y dos.

te reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarias para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagas como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerias o en cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo espuesto se obliga segun derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica la pri



mera y firman todos

De conocer a la compe  
reciente, de constarme su ocu  
pacion y vecindad y de cuan  
to el presente contiene yo el  
Vice Consual doy fe.

Margdalena Villar y Boudo

Ramon S. Ferrer

José de Cebo y Pello



Ante mi

Juan Potos



Se expidió firm  
na copia de esta  
critura el dia de  
otorgamiento

Potos

Se expidió se  
la copia el dia  
de Noviembre d  
año de su ot  
niento.

Potos



Ciento cincuenta y tres.

Consulado General de España  
en la  
Havana



Numero setenta y cuatro.

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Peters y Martin, Vice Consul de España en esta Residencia comparece <sup>Julia</sup> Doña Gabriela Carret y Carret natural de Trinidad, con residencia en esta Ciudad, calle de Belascoain - Casa de las Viudas, viuda mayor de edad, ocupada en las labores de su serco.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Foribio Gonzalez, <sup>Prioste</sup> vecino de Madrid, mayor de edad, con, para

Se expidió primer copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Peters

Se expidió segun la copia el día tres de Noviembre del año de su otorgamiento.

Peters

que en nombre de la compañía pueda reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominas percibir las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la estregante, por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Monte Pío Civil, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real orden de veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, o los que se señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar



Ciento cincuenta y cuatro.

cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria de que corresponde, Ministros, o en cualquier otro otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto se obliga segun derecho.

A lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Malden, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otra parte y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De consueo a la compareciente, y de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto al presente contiene, yo el Vice-Consul





su doy fe. Entre lineas, Triarte.  
Vale = Enmendado - con, no vale, idem  
para, vale doy fe. - Julia con tinta  
roja entre renglones = vale = doy fe.

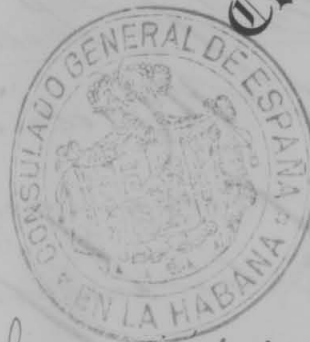
Julia Gabriela Carreño

Carreño

J. Guerrero Antonio Quiroga

Ante mi

Juan Potes

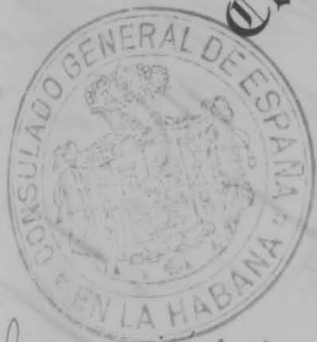


Se espide primer  
la copia de esta e  
critura el dia de  
su otorgamiento

Juan Potes

Ciento cincuenta y cinco.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero setenta y cinco  
Poder.

Se espide primer  
copia de esta es-  
critura el dia de  
su otorgamiento

En la Ciudad de la Habana, a  
veinticuatro de Julio de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi Don Juan  
Potus y Martinez, Vice-Consul de  
España en esta Residencia, con  
parecer Dona Maria del Pilar Mo-  
ra e Iglesias, natural de Cadix  
vecina de esta Ciudad con residen-  
cia en el Cuero Calle de Requena  
numero setenta y tres, Viuda ma-  
yor de edad ocupada en las  
labores de su sexo.

Segura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos ci-  
viles, temiendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura de  
mandato y dize:

Que da y confiere  
todo su poder cumplido, am-  
plio, general especial, y  
bastañte como por de

Mecho se requiera y sea ne-  
cesario, a Don Felipe Pacheco  
Algado, vecino de Madrid,  
mayor de edad, para que  
en su nombre de la misma  
manera pueda reclamar, for-  
mar liquidaciones, nominas  
y nominillas, percibir y he-  
cer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente a la otor-  
gante por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista  
de el Monte Pío Militar, por la  
Pagaduria de la Junta de  
Clases Pasivas, así como en  
la Dependencia encargada  
de abonar los haberes de  
vencidos y no percibidos  
por Ultramar, según dispone  
la Real Orden de diez y siete de  
 Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve  
o los que le señale otra dis-  
posición posterior, como re-





Ciento cincuenta y seis

aplicacion de la primera Real  
Orden, o señalamiento definitivo,  
a cuyo fin le nombra su re-  
presentante en tal objeto, y  
le autoriza para que pre-  
sente reclamaciones y soli-  
citudes ante toda clase de Au-  
toridades, y forme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para  
llenar completamente este man-  
dato, tanto en la Ordenanciam  
de Pagos como en la Pagaduria  
y Contaduria a que corres-  
punda, almitiendo, o cual  
quier otra Oficina del Estado,  
sin limitacion, en facultad  
de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios, re-  
vocando sustituciones.

Y a la primera de lo espues-  
to se otorga segun derecho.

En lo otorga siendo  
testigos Don Ramon Ferreras Ferreras,  
y Don Juan de Coto y Pelle, ambos



de este vecindario, mayor de  
edad y sin culpa por sus  
hechos.

Leído este documento  
por mi el Vice Consul a la  
diligente y testigos que reman  
ta' habido por si, se ratifi  
ca la primera y firma toda

De conocer a la em  
presente, de emetarme  
confesion y vecindad, y de  
sunto el presente contiene,  
yo el Vice Consul doy fe.

Maria del Pilar Abona  
Viuda de Gomez

José de Coto y Pello

Ramon Fernandez



Ante mi  
Juan Potos



Se expidió pri  
mera copia de es  
ta escritura el dia  
de su otorgamiento

Juan Potos

Ciento cincuenta y siete.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero setenta y seis

Poder

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el día  
de su otorgamiento

Potos

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil  
ochocientos noventa y nueve, en  
te mi Don Juan Potous y Masti-  
nes, Vice-Consul de España en  
esta Residencia, comparece Dña  
Concepcion Silvera de Pozo, natu-  
ral de Santiago de Vega, vecina de esta  
ciudad con residencia en la  
calle de los Angeles número quin-  
ce, viuda, mayor de edad,  
ocupada en las labores de su  
seco. Asegura hallar  
se en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de man-  
dato y dize:

Que dá y cumple  
todo su poder, cumplido amplio  
general, especial y tan bastante co-  
mo por derecho se requiera y sea



necesario a Don Felipe Pacheco  
Aguado, vecino de Madrid, ma-  
yor de edad, para que en nom-  
bre de la comarcesiente pueda  
reclamar, firmar liquidaciones,  
nombrinas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivos las canti-  
dades que se adeuden y le co-  
rrespondan manualmente a la  
storgante, por los sueldos que debe  
recibir como Pensionista de Monte  
Pio Civil, por la Pagaduría de  
la Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia en car-  
gada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por  
Ultramar, según dispone la  
Real Orden de diez y ocho de Di-  
ciembre de mil ochocientos noventa  
y cuatro, o los que le señale otra  
disposición posterior, como rectifi-  
cación de la primera Real Or-  
den, o retenciones definitivas,  
a cuyo fin le nombra su





— Ciento cincuenta y ocho. —

representante con tal objeto, y le au-  
toriza para que presente recla-  
maciones y solicitudes ante todo  
clase de Autoridades, y firme  
cuantos documentos sean nece-  
sarios para llevar cumplida-  
mente este mandato, tanto  
en la Ordenacion de Pagos, como  
en la Pagaduría y Contaduría  
a que correspondan, Ministerio  
ó cualquier otra oficina del Esta-  
do, sin limitacion, con facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios, revocar o  
sustituciones.

Y a la firmeza  
de lo espuesto se obliga según de-  
recho.

Así lo otorga sien-  
do testigos Don Ramon Fran-  
cisco Ferrado y Don José de Coto  
y Bello, ambas de este vecindad  
no mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Leído este documento  
to por mí el Vice-Consul de  
la otorgante y testigos que re-  
nunciaron a hacerlo por sí, se  
ratifica la primera y firman  
todas.

De conocer a la  
comparante, de constarme  
su ocupación y vecindad, y  
de cuanto el presente contiene,  
yo el Vice-Consul doy fe.

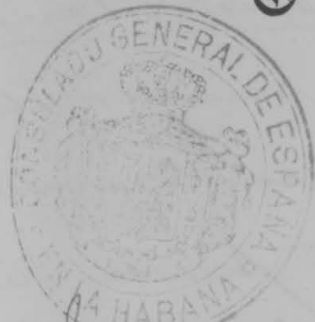
Concepción Silveira

Vitana

José de Coto y Pello

Ramon V. Ferrato

Ante mí  
Juan Pons



Se otorgó primer  
una copia de esta es  
critura en veinticu  
tro de Junio de mil  
ochocientos noventa  
y nueve.

Juan Pons



Ciento cincuenta y nueve.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero setenta y siete.

Prober.

Se otorgó primer  
una copia de esta es-  
critura en veinticuatro  
de Junio de mil  
ochocientos noventa  
y nueve.

*[Signature]*

En la Ciudad de la Habana  
a Veinticuatro de Julio de mil  
ochocientos noventa y nueve, ante  
mi Don Juan Paton y Altamir,  
Vice-Consul de España en esta Re-  
sidencia, comparece Don Emilia  
Rodriguez y Artigas, natural de  
Puerto Príncipe, vecina de esta Ciudad  
con residencia en la Calle de  
Conserrate número catorce, vi-  
da mayor de edad ocupada  
en las labores de su sexo.

Seguro hallarse  
en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura  
de mandato y dote.

Que ella y empere todo  
su poder amplios, amplio,  
general especial, y tan lar-  
gamente como por causas se

requiera y sea necesario,  
a Don Felipe Pascual Aguado,  
Vecino de Madrid, mayor de  
edad, para que en nombre  
de la Compañía pueda re-  
clamar, firmar liquidaciones, re-  
minas y nominillas, preclaro y  
hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspon-  
den mensualmente a la otri-  
gente, por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista  
de Monte Pío Militar, por la  
Pagaderia de la Junta de Clases  
Pauvas, así como es la Depen-  
dencia encargada de abonar los  
haberés devengados y no sualidos  
por Ultramar, según dispone el  
Real Orden de Veintitres de Julio  
de mil ochocientos noventa  
y cinco, y los que le señale otra  
disposición posterior, como re-  
tificación a la primera Real  
Orden y señalamiento de fin





tos, a cuyo fin le nombra  
 su representante con tal objeto,  
 y le autoriza para que pre-  
 sente reclamaciones y solici-  
 tudes ante toda clase de  
 Autoridades, y forme cuantos  
 documentos sean necesarios pa-  
 ra llevar cumplidamente  
 este mandato, tanto en la  
 Ordenación de Pagos como en  
 la Pagaduría y Contaduría  
 a que corresponden, el Minis-  
 terio, o en cualquier otra Oficina  
 del Estado, sin limitación, en  
 facultad de ratificar, rectifi-  
 car y sustituir en casos ne-  
 cesarios, revocando susstitu-  
 ciones.

Y a la primera de lo  
 espuesto se obliga según de  
 hecho.

Así lo otorga siendo testigos  
 Don Ramon Francisco Ferrer y Don  
 Juan de Coto y Belló, ambos deute



Secretario, mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vno. Consul a la diligencia  
y testigos que renunciaron a  
ello por si, se ratifica la pre-  
sencia y firman todos.

De conocer a la empresa  
diciente, de constancia en ocupacion  
y veracidad, y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vno. Con-  
sul doy fe.

Emilia Rodriguez y da  
Montevideo

José de León y Pello. Ramon S. Ferrer



Ante mi  
Juan Ponce



Se expidió primera  
Copia de esta escri-  
tura el dia de su  
otorgamiento

Juan Ponce

Ciento sesenta y uno.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número setenta y ocho.

Podex

Se expidió primera  
copia de esta escri-  
tura el día de su  
otorgamiento

*[Signature]*

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil  
ochocientos noventa y nueve, an-  
te mí Don Juan Polaris y Martínez  
Vice-Consul de España en esta  
Residencia, comparece Doña Au-  
tonia de Orue y Guerrero, natural  
de la Habana, vecina de esta ciu-  
dad con residencia en la Calle  
de la Estrella número cuarenta,  
soltera mayor de edad ocupa-  
da en las labores de su suceso.

Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Que da y compie-  
re todo su poder, cumplido  
amplio general, especial y tan-  
bastante como por derecho se.

ad y su  
umento p  
la otorgam  
ciam a h  
lice la p  
y  
le ampro  
u ocupam  
anto el p  
l. Su cu

alguna ada  
*[Signature]*  
Ante mí  
*[Signature]*

requiera y sea necesario a Don  
Filipe Pacheco Aguado, vecino  
de Madrid, mayor de edad,  
para que en nombre de la  
comprarciente pueda recla-  
mar, firmar liquidaciones,  
nóminas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las canti-  
dades que se acreditan y le co-  
rrespondan mensualmente  
a la otorgante, por los sueldos  
que debe recibir como pensionis-  
ta de Montepío Civil, por la  
Pagaduría de la Junta de  
Clases Pasivas, así como en la  
Dependencia encargada  
de abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por Ultramar,  
según dispone la Real  
Orden de catorce de Octubre de  
mil ochocientos setenta y seis,  
ó los que le señale otra disposi-  
ción posterior, como rectifica-  
ción de la primera Real Orden





Ciento sesenta y dos.

ó señalamiento definitivo, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, recluir y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmada de lo espuesto se obliga según derecho.

En lo otorgamiento de batijas Don Ramon Francisco Ferrando y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este reino.



dario, mayores de edad y sus  
escepcion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a la  
otorgante y testigos que renun-  
ciaron a hacerlo por si, se ro-  
tifica la primera y firman  
todos.

De conocer a la  
compradiente, de constarme  
su ocupacion y relaciones,  
y en cuanto el presente contiene  
yo el Vice-Consul doy fe.

Antonio de Oruey *Alm.*

José de Coto y Pello

Ramon V. Ferrada



Ante mi  
Juan P. P. P.



Se expidió primer  
una copia de estas  
escrituras el dia de  
su otorgamiento.

José de Coto y Pello

Ciento sesenta y tres.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se expidió primer  
una copia de estas  
escrituras al día de  
su otorgamiento.

*Johannes*

Número Setenta y nueve.

Poder.

En la Ciudad de la Habana a  
veinticuatro de Julio de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mí Don  
Juan Potius y Montaner, Vis-  
sul de España en esta Residencia,  
comparece Dona Ana Maria Val  
des Oliva, natural de la Habana  
vecina de esta Ciudad en residencia  
en la Calle de San Nicolas número  
noventa y cuatro y siete, viuda  
mayor de edad ocupada en las  
labores de su casa.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mar-  
dato y dice:

Que da y empiezo to-  
do su poder amplio, amplio,  
general especial, y tombar  
tante como pro director



se requiera y sea necesario  
a Don Felipe Pacheco Squad  
Viejo de Madrid, mayor de  
edad, para que en nombre  
de la compraciento pinda  
clamar firmar liquidaciones,  
nominas y nominillas, per  
cibir y hacer efectivas las canti  
dades que se adeuden y se con  
pongan mensualmente a la  
obligante, por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista  
de Monte Pío Militar, por la  
Pagaduria de la Junta de Clero  
Pasiva, asi como en la Depen  
dencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no  
pagados por Ultramar, se  
gun dispone la Real Or  
den de quince de Septiembre  
de mil ochocientos noventa y dos,  
o los que le son de otra dispo  
sicion posterior, como restre  
ccion de la primera Real





Ciento sesenta y cuatro

Orden, o' sualamiento definitivo,  
a cuyo fin lo nombra su repre-  
sentante con tal objeto, y au-  
toriza para que presente toda  
nacion y solicitudes ante toda  
clase de Autoridades, y firme  
cuantos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenacion  
de Pagos como en la Pagaduria  
y Contaduria a que correspondan,  
el ministerio o' cualquier otra ofi-  
cina del Estado, sin limitacion,  
con facultad de ratificar, rectifi-  
car y sustituir en casos neces-  
arios, revocando sustituciones.

Y a la firmura de lo espuesto  
se obliga segun derecho.

Y si lo otorga siendo tes-  
tigos Don Ramon Tomas de Torre-  
edo, y Don Jose de Coto y Zelle, au-  
tos de este vecindario, mayo-  
res de edad y sin excepcion  
para serlo.

Lido este documento  
por mi el Vice Consul a lo  
otorgante y testigos que remem  
ciaron a haserlo por si, se rat  
fica la primera todos.

De conocer a la compra  
reciente, de constarme su ven  
pacion y verindad, y de cuanto  
el presente contiene, yo el  
Vice Consul doy fe!

Ena No. Valde Alir

Juan de los Rios

Ramon V. Ferrer



Ante mi  
Juan Pons



Se expidió pri  
mera copia de esta  
escritura el dia de  
su otorgamiento.

Juan Pons



Ciento sesenta y cinco.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Número Ochenta y Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y el actuario, Vice Consul de España en esta Presidencia, comparece Doña Elvira Lopez de la Norab, natural de Cádiz vecina de esta Ciudad con residencia en la Calle de la Industria número sesenta y cuatro, viuda mayor de edad casada en las leyes de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandatos y dice:

Que da y empiezo todo su poder amplio, cumplido, general especial, y tan bastante

como por derecho se requiera  
su masario, a' Don Felipe Pacheco  
Aguado, vecino de Madrid, ma-  
yor de edad, para que en nombre  
de la comfrendiente funde restan-  
firmen liquidaciones, nominas  
y nominillas, perabir y haunper-  
tiras las sentencias que se  
vieren y le correspondan ma-  
ualmente a la otorgante, para  
los embros que debe recibir como  
Pensionista de Monte Pio Civil, y  
la Pagaduria de la Junta de  
Clas Pasivas, asi como en la  
Dependencia encargada de abonar  
los haberes divergentes que se  
cibidos por Ultramar, segun dis-  
pone la Real Orden de mayo  
de Octubre de mil ochocientos  
setenta y cinco, o' los que le senale  
otra disposicion posterior, como  
rectificacion de la primera Real  
Orden, o' senalamiento definitivo  
a' cuyo fin le nombra su repre-



Cuerpo de setenta y seis.



sentante con tal objeto, y le auto-  
riza para que presente reclamacio-  
nes y solicitudes ante toda clase  
de Autoridades, y forme cuantos  
documentos sean necesarios para  
llevar simplemente este man-  
dato, tanto en la Ordenacion  
de Pagos como en la Pagaduria  
y Contaduria a quien correspondan,  
Administracion, o a qualquiera otra oficina  
del Estado, sin limitacion, con  
facultad de ratificar, rectificar  
y sustituir en casos necesarios,  
persecuando sustituciones.

En lo otorgado siendo  
testigos Don Remon Francisco Jimenez  
y Don Juan de Coto y Pello, ambos  
de este vecindario, mayores de  
edad y sin casar por serlo.

Leido este documento  
por mi el Vno. Consul de la otor-  
gente y testigos que renun-  
ciaros a hacerlo por si, se  
ratifico la primera y firmo



man todos.

De conocer a la  
compraciento, de constar en  
su confesion y veracidad, y de  
suerto el presente contiene,  
yo el Vice-Consul doy fe!

Ramon S. Ferrer

Elvira Lopez

Jose de Ceballos y Pello



Ante mi

Juan Pous



Se expidio por  
mera copia de es  
escritura el dia  
su otorgamiento.

[Signature]

Ciento sesenta y siete.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

Numero ochenta y uno.

Poder

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil ochocien-  
tas noventa y nueve, ante mi  
Don Juan Polans y Martínez  
Vice-Consul de España en esta  
Residencia, comparece Don  
Aquilino Garrada y de Agüero,  
natural de Puerto Principe, veci-  
no de esta ciudad con residencia  
en el Vedado Calle doce número  
veintidos, soltero, mayor de edad,  
y de profesión Comandante Titular de Infan-  
teria retirado. Asegura hallar-  
se en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura de manu-  
dato y olice.

Que da y confiere  
todo su poder, cumplido amplio  
general, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera

y sea necesario a D. Felipe Pacheco Aguado, vecino de Madrid, mayor de edad, para que en nombre del compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al compareciente, por los sueldos que debe recibir como Retirado de Guerra por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, o los que señale otra disposición posterior, como reedificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombro su representante con tal objeto





Ciento sesenta y ocho.

y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que corresponde, Ministros, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Ya la primera de lo expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don José de Celo y Bello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.



Leído este do-  
cumento por mi el Vice-  
Consul al otorgante y  
testigos que renunciaron  
a hacerlo por sí se rati-  
ficada firmada y firmados  
todos

De conocer al con-  
sistente, de constarme  
su ocupación y vecindad  
y de cuanto el presente  
contiene, y el Vice-Consul  
doy fe.

Aquilino Fortuado  
y de Agüero

Ramon S. Ferrer

José de Coto y Pella



Ante mi  
Juan Pons



Se expidió por  
una copia de esta  
critica el día de  
su otorgamiento.

Juan Pons

Ciento sesenta y nueve.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número ochenta y dos

Podex

Se expidió primer  
ra copia de esta es-  
critura el día de  
su otorgamiento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí  
Don Juan Potous y Clastriños, Vice  
Consul de España en esta Residen-  
cia, comparece Don Juan Sanchez  
Armenteros, natural de la Habana,  
vecino de Santa Maria del Rosario,  
con residencia accidental en esta  
ciudad, soltero, mayor de edad  
y de profesion Farmaceutico Mayor  
Retirado.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que dá y cumple todo  
su poder, cumplido, amplio, gene-  
ral, especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea nece-  
sario a Don Felipe Pacheco Aguado,



vecino de Madrid, mayor de  
edad, para que en nombre  
del compareciente pueda redimir,  
firmar liquidaciones, nombrar  
sumas y nominillas, percibir y  
hacer efectivas las cantidades que  
se le deben y le correspondan  
mensualmente al otorgante, por  
los sueldos que debe recibir como  
Retirado de Guerra, por la Junta  
de Clases Pasivas, así como en la  
dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados  
y no percibidos por el otorgante, según  
dispone la Real Orden de  
quince de Abril de mil ochocientos  
ochenta y cuatro, o la que  
le señale otra disposición  
posterior, como rectificación de  
la primera Real Orden, o señalando  
nuevo definitivo, a cuyo fin  
le nombra su representante  
en tal objeto, y le autoriza para  
que presente reclamaciones





solicitudes ante toda clase de Au-  
toridades, y firme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordena-  
ción de Pagas, como en la Pagadu-  
ría y Contaduría a que correspon-  
da, Ministerio o de cualquier otra  
oficina del Estado, sin limitación  
con facultad de ratificar recti-  
ficar y substituir en casos necesarios,  
revocando sustituciones.

Y a la firmeza de la  
escripto, se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo  
testigos Don Ramon Francisco Ferrado,  
y Don José de Cato y Bello, ambos de  
este vecindario, mayores de edad,  
y sin excepción para serlo.

Hecho este documen-  
to por mi el Vice-Consul  
al otorgante y testigos, que  
renunciaron a hacerlo por  
sí, se ratifica el primero

y firman todos.

De consueval  
comparaciento, el con-  
tarne su ocupacion  
y vecindad, y de cuan-  
to el presente contiene,  
yo el Vice-Consul doy fe

Juan Sanchez Armenteros

José de Coto y Pello  
Ramon Ferrado



Ante mi  
Juan Pons



Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
de su otorgamiento

Juan Pons



Ciento setenta y uno.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número ochenta y tres

Poder

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el día  
de su otorgamiento

Juan

En la ciudad de la Habana  
veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí  
Don Juan Pelous y Mastruz, Vice  
Consul de España en esta Re-  
sidencia, comparece Doña  
Dolores Faguineto y Guevora, natu-  
ral de la Habana, vecina de esta  
ciudad, con residencia en la  
calle de Virtudes número cuarenta  
y nueve, soltera, mayor de edad  
dedicada a los quehaceres de su  
seco.

Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de  
mandato y cive.

Queda conferido  
poder cumplido, amplio, gene-  
ral, especial y tan bastante

como por derecho se requiera y  
sea necesario a Don Ricardo  
Boan y Calleja y a Don Emilio  
Infesta Bares, mayores de  
edad, y vecinos el primero de  
la Coruña y el segundo de Ma-  
drid, para que en nombre de  
la compraventa puedan los  
dos y cada uno de ellos, con la  
calidad de Procurador, jurado  
ó reparadamente, con entera  
independencia para presen-  
tar y recoger documentos, pre-  
suntar instancias, recursos, lique-  
daciones, nominas, y nominillas  
peticionarias y hacer efectivas las can-  
tidades, que se adeuden tanto  
de lo atrasado, como de los con-  
tos, y las que divergen en lo su-  
perfluo y le correspondan menciona-  
mente a la Compañía, por los  
haberes que debe percibir, como  
Pensionista de Mante Pío Civil, por  
Real Orden de treinta de Diciembre



Ciento setenta y dos.

de mil ochocientos noventa y tres, por la  
Resolución de la Junta de clases Passi-  
vas, así como en la Dependencia en carga de  
de abonar los haberes de vencidos y no  
pesebidos por Ultramar, según se dispone  
en la Real Orden de veintiseis de Marzo de  
mil ochocientos ochenta y ocho ó los que le  
señale otra disposición posterior, como  
rectificación de la primera Real Orden, ó re-  
nacimiento definitivo de cuyo efecto les nom-  
bra sus representantes con tal objeto, y los  
autoriza para que presente, reclame, ome-  
y solicitudes ante toda clase de Au-  
toridades y formen cuantos documentos  
sean necesarios para llenar cumplidamente  
este mandado, tanto en la Ordenación de  
Pagos, como en la Pagaduría Contaduría  
á que correspondan, Ministerio ó cual-  
quier otra oficina del Estado, sin li-  
mitación con facultad, de ratificar  
rectificar y sustituir en casos necesarios  
revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expresado  
se obliga según derecho.





Mi lo otorga, siendo testigos  
Don Antonio Diaz Fernandez  
y Don Francisco Guerrero Olain, am-  
bos de este vecindario, mayores de  
edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul a la Otorgante y  
testigos que renunciaron a hacerlo  
por si, se ratifica la primera y se  
man todos.

De conocer a la compare-  
ciente, de constarme su ocupacion  
y vecindad, y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice Consul doy fe.

Dolores Taguinet y Go  
Antonio Diaz  
Francisco Guerrero



Ante mi  
Juan Pons



Se expidió por  
nueva copia de es-  
crituras el día  
de su otorgamiento.

Juan Pons

Ciento setenta y tres.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número ochenta y cuatro.

Poder

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Habana  
a veinticuatro de de Julio de mil  
ochocientas noventa y nueve, an-  
te mi Don Juan Potous y Mar-  
tinez, Vice-Consul de España  
en esta Residencia, comparece  
Doña Elisa Lara y Portela, na-  
tural de la Habana, mayor de  
edad de estado soltera, ocupada  
en los negocios comerciales pro-  
pios de su sexo, vecina de Gua-  
nabacoa calle de Vista Hermo-  
sa número veintidos.

Asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura de man-  
dato y clice.

Que da y con-  
fiere poder curatelo general  
especial y tan bastante como

por clerical se requiera y sea  
necesario á Dn Ricardo Boan  
y Callejas, y á Dn Emilio Infes  
ta Bares, mayores de edad y  
vecinos de la Coruña el primero,  
y de Madrid el segundo, para  
que en nombre de la compa-  
ñia puedan los dos y cada  
uno de ellas con la cualidad de  
Insolidum, juntos ó separada-  
mente con entera independen-  
cia, para presentar y recoger do-  
cumentos, firmar instancias  
recursos, liquidaciones, nóminas  
y nominillas, percibir y hacer  
respectivas las cantidades que  
se acrediten tanto de los atra-  
sados como de los corrientes y  
los que divergen en los sucesi-  
vo y le corresponden mensua-  
mente á la otorgante por los  
haber es que debe recibir como  
pensionista de Mantención Militar  
por Real Orden de cuatro de Sep





Ciento setenta y cuatro.

Suma de mil ochocientos ochenta  
y nueve, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, se  
gún se dispone en la Real Orden  
de veintiseis de Marzo de mil  
ochocientos ochenta y ocho, ó los  
que le señale otra disposición  
posterior, como rectificación  
de la primera Real Orden ó se-  
ñalamiento definitivo, á cuyo  
fin les nombra sus represen-  
tantes con tal objeto, y les au-  
toriza para que presenten re-  
clamaciones y solicitudes ante  
toda clase de Autoridades, y fir-  
men cuantos documentos sean  
necesarios para llevar cumpli-  
do este mandato, tanto  
en la Ordenación de Pagos como  
en la Pagaduría, Contaduría  
á que correspondía, Ministerios,



o' cualquiera otra oficina de  
Estado, sin limitacion, con fa-  
cultad de ratificar, rectificar  
y sustituir en casos necesarios  
revocando sustituciones.

Esta primera de lo  
expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Diaz Per-  
nander y Don José de Coto y Bello  
Francisco Guerrero Mañ, ambos de  
este vecindario mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Leido este documento por mi  
Vice-Consul a la otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por si, se ratifico  
la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente  
de constarme su ocupacion y vecindad  
de cuanto el presente contiene y el Vice-Consul  
de y fe = Hachado, José de Coto y Bello, no vale

Antonio Diaz Pernander y  
José de Coto y Bello  
Francisco Guerrero Mañ  
Antonio Diaz Pernander y  
José de Coto y Bello



Se expidió por  
mera copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento.

*[Signature]*

Ciento setenta y cinco.

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Número ochenta y cinco.

Poder

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Estefanía Gervasio Anleá, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calzada de Belascoain Casa de las Viudas<sup>2</sup> mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Queda y comparece todo su poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pascual Aguado, vecino



de Madrid, mayor de edad, para  
que en nombre de la compañía  
pueda reclamar, firmar liquidaciones,  
nomina y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que  
se eluden y le correspondan mensualmente a la otorgante, por los  
sueldos que debe recibir como Pensionista de Monte Pío Militar,  
por la Pagaduría de la Junta de Cuentas Pasivas, así como en la  
Definición encargada de abonar los haberes devengados y no  
percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de veintiseis  
de Abril de mil ochocientos ochenta  
y tres, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación  
de la primera Real Orden, o de cualquier otro modo definitivo, a cuyo  
fin le nombra su representante en el  
de cuenta tal objeto, y le autoriza  
para que presente reclamaciones  
y solicitudes de toda clase





Ciento setenta y seis.

de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagas, como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó en cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmante de lo espuesto se obliga según derecho.

Esto otorga siendo testigos, Don Ramon Francisco Ferrado, y Don José de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica la primera

y firman todos

De convocar  
a la compareciente, de constar  
sobre su ocupación y ne-  
cesidad, y de en auto el  
presente contiene, yo el  
Vice-Consul doy fe.

Estefania G. Mico

Ramon S. Ferrer

José de León y Bello



Ante mí  
Juan P. P. P.



Se expidió por  
mera copia de es-  
critura el día de  
su otorgamiento.

Juan P. P. P.



Ciento setenta y siete.

Consulado General de España  
en la  
Havana



Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Número ochenta y seis  
Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Polans y Martínez Vice Consul de España en esta residencia, comparece Dña Luisa Du Riviere y Sarmiento, natural de Montreal, Canada, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de Manuella Regla, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su secho.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera

y sea necesario a Don Felipe  
Pacheco Aguado, vecino de  
Madrid, mayor de edad, para  
que en su nombre, pueda  
reclamar, firmar liquidacio-  
nes, nominas y nominas  
llas, percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensual-  
mente a la otorgante, por los  
sueldos que debe recibir como  
pensionista de Monte Pio de  
libar, por la Pagaduria de la  
Junta de Clases Pasivas, asi  
como en la Dependencia en  
cargada de abonar los traba-  
jes devengados y no percibidos  
por Ultramar, segun dispone  
la Real Orden de dos de Julio  
de mil ochocientos setenta y  
seis, o los que le señale otra  
disposicion posterior, como  
rectificacion de la primera  
Real Orden, o señalamiento de



Ciento setenta y ocho.



permitido, a cuyo fin le nombra  
su representante con tal objeto,  
y le autoriza para que presente  
reclamaciones y solicitudes ante  
toda clase de Autoridades, y fir-  
me cuantos documentos sean ne-  
cesarios para llevar cumplida-  
mente este mandato, tanto en  
la Ordenacion de Pagas, como  
en la Pagaduria y Contaduria  
a que correspondan, Ministerios  
o en cualquier otra oficina del  
Estado, sin limitacion en  
facultades de ratificar, rectifi-  
car y sustituir en casos nece-  
sarios, revocando sustituciones

Y a la firmeza  
de lo espuesto se obliga segun  
derecho.

Asi lo otorga  
siendo testigos Don Ramon  
Francisco Ferrado, y Don Jose de  
Coto y Bello, ambos de este vecin-  
dario, mayores de edad, y sin



especie para verlo

Leido este documento por el  
el Viceconsul a la otorgante y testigos que  
iniciaron a hacerlo por si se ratificaba la p  
na y firmados todos.

De conocer a la compareciente, de constar  
su ocupacion y vecondad y de cuando el present  
continuo yo el Viceconsul doy fé.

Aruego de mi Señora  
su hija  
Consuelo

Ramon J. Ferrnlo

José de Cerbo y Pello



Ante mi  
Juan Cobos

Cul

Cons



Se expidió pri  
mera copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

[Signature]

Ciento setenta y nueve

Consulado General de España  
en la  
Havana



Número ochenta y siete

Poder

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

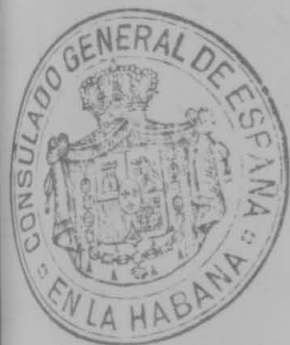
*[Signature]*

En la ciudad de la Haba-  
a a veinticuatro de Julio de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mí  
Don Juan Potous y Mastinos  
Vice-Consul de España en  
esta Residencia, comparece  
Don Ygnacio Maria Justiz y  
Chinchilla, natural de Guana-  
baco, provincia de la Habana  
con residencia en esta ciudad,  
calle de la Haya número sesen-  
ta, casado, mayor de edad,  
y de profesión, Cesante de Hacienda

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de mandato y dolo.

Que da y confiere  
todo su poder cumplido, amplio,  
general, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera

y sea necesario, á Don Felipe Parle-  
co Aguado, vecino de la ciudad,  
mayor de edad, para que  
su nombre del comparecido  
pueda reclamar, firmar las  
exclamaciones, nóminas y nó-  
minas, percibir y hacer efectiva  
las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensua-  
mente al estorquente, por los  
sueldos que debe recibir, como  
Pensionista de Monte Pío Civil,  
como es ante de Hacienda, por  
la Pagaduría de la Junta de  
Clases Pasivas, así como en la  
Dependencia en cargo de  
de abonar los haberes devenga-  
dos y no percibidos por el  
según dispone la Real Orden  
de los de Diciembre de mil  
cientos setenta y seis, ó los que  
señale otra disposición posterior  
como rectificación de la primera  
Real Orden, ó señaladamente





Ciento ochenta.



definitivo, á cuyo fin le nombro  
en representante con tal objeto, y  
le autoriza para que presente  
reclamaciones y solicitudes ante  
toda clase de Autoridades, y fir-  
me cuantos documentos sean  
necesarias para llenar cum-  
plidamente este mandato,  
tanto en la Ordenacion de Pagos  
como en la Pagaduría y Cuenta-  
duria á que correspondan, Mi-  
nistérios ó en cualquier otra Ofici-  
na del Estado, sin limitacion  
con facultad de ratificar, rec-  
tificar y substituir en casos ne-  
cesarias, revocando substitucio-  
nes.

Y á la firmeza de lo espues-  
to se obliga según derecho.

Así lo otorgo siendo testigos  
Don Ramon Francisco Ferrado, y Don  
Jose de Cato y Bello, ambos de este  
vecindario mayores de edad  
y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratificó la primera y firman todos.

De conocer al compareciente, de conocer su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fé á la verdad, No vale doy fé.

Ignacio M. Santos

Chirchilla

Ramon S. Ferrer

José de Coto y de Bell



Ante mí  
Juan Potos



Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

J. Potos

Ciento ochenta y uno.

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número Ochenta y ocho.  
Proder.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
día de su otorga-  
miento.

*Pobus*

En la Ciudad de la Habana a  
veinticuatro de Julio de mil ochocien-  
tos noventa y nueve, ante mi Don  
Juan Pobus y el autor, Viceconsul  
de España en esta Presidencia  
comparece Dona Rosa Sabina  
Reodon de el Monte Blanco, natural  
de Ceiba Vieja, Provincia de Matan-  
zas, vecino de esta Ciudad, con resi-  
dencia en Arroyo Apolo Jesus del Monte,  
Viuda mayor de edad ocupada en  
las labores de su sexo.

Aunque hallame en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de manda-  
to y dice:

Queda y confiere todo  
su poder amplio, amplio, ge-  
neral especial, y con bastan-  
te como por derecho se requie-



ra y sea necesario, a' Don Felipe  
Rico Aguado, vecino de Ma-  
drid, mayor de edad, para  
que en nombre de la compa-  
ñia se fuese a reclamar, por  
sus liquidaciones, nominas  
y nominillas, percibir y he-  
cer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente a la otra  
parte, por los sueldos que  
debe recibir como Pensionista  
de Monte Pío Militar, por el Pago  
de la Junta de Clases Paro-  
vas, así como en la Dependencia  
encargada de abonar los habi-  
eres devengados y no percibidos  
por Ultramar, según dispone el  
Real Orden de gracia de junio  
de mil ochocientos noventa y dos,  
o los que le señale otra disposición  
posterior, como rectificación de la  
primera Real Orden, o se señale  
luego definitivo, a' cuyo

